



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.
RADICADO N° 2021-30536-00 - CEAJ30569/2021.

De conformidad con el art. 28 del C.G. del Proceso encuentra este Despacho que es competente para asumir el conocimiento de la presente comisión o carta rogatoria, siendo ésta radicada por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, quien a su vez recibió la petición de notificación por parte de OFFICE DES POURSUITES dentro del proceso de orden embargo N° 21 071792 C, instaurado por ESTADO DE GINEBRA contra JUAN PEREZ ILABACA, por medio del cual se solicita notificar al mencionado del mandamiento de pago 21 145986. Lo anterior, en virtud del Convenio relativo a la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, firmado en la Haya, el 15 de noviembre 1965 y, adoptado en nuestra legislación interna mediante la Ley 1073 de 2006.

En ese contexto, encuentra el despacho que es procedente dar trámite a la solicitud que antecede, atendiendo a que el artículo 1° de la Ley 1073 de 2006 prevé lo siguiente: *“La presente Convención se aplica, en materia civil o comercial, a todos los casos en que un documento judicial o extrajudicial deba ser remitido al extranjero para su notificación o traslado. La Convención no se aplicará cuando no se conozca la dirección del destinatario del documento.”*

El artículo 5° de la misma Ley establece:

“ La autoridad central del Estado requerido notificará o trasladará el documento u ordenará su notificación o traslado por conducto de una autoridad competente bien sea:

a) Según las formas establecidas por la legislación del Estado requerido para la notificación o traslado de documentos otorgados en el país y que estén destinados a personas que se encuentren en su territorio; o

b) Según el procedimiento específico solicitado por el requeriente, a condición de que esta no sea incompatible con la ley del Estado requerido.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo primero, acápite b), el documento siempre podrá entregarse al destinatario que lo acepte voluntariamente.

Si el documento debe ser objeto de notificación o traslado conforme al párrafo primero, la autoridad central podrá solicitar que el documento sea redactado o traducido al idioma o a uno de los idiomas oficiales del país.

La parte de la petición que contiene los elementos esenciales del documento, conforme al modelo anexo a la presente Convención se remitirá al destinatario.”

De acuerdo con ello, se cumplen las formalidades descritas en los art. 3° y 5° ibidem y la presente comisión rogatoria se tramitará de acuerdo con las leyes y normas procesales del Estado requerido.

Consecuente con lo anterior, y con el fin de cumplir con la comisión encargada, para tales efectos se ordena notificar personalmente al señor JUAN VICENTE PÉREZ ILABACA, quien se ubica en la dirección CALLE 73 SUR N° 63 AA-185, APTO 000053 URBANIZACIÓN POLARIS – LA ESTRELLA ANTIOQUIA, del mandamiento de pago 21 145986 G y orden de embargo N° 21 071792 C. RF. 69933/MCA/EKR, tal como se solicitó por OFFICE DES POURSUITES en la allegada Petición con los Fines de Notificación Judicial.

Para el efecto, se remitirán las diligencias al Centro de Servicios Administrativos de esta ciudad, quien se encargará de efectuar la notificación en la dirección denunciada, entregando al interesado copia del mandamiento de pago y la orden de embargo objeto de comisión, de lo cual deberá dejar constancia expresa y clara, para posteriormente allegarla diligencia debidamente auxiliada a este Despacho.

Una vez auxiliada, devuélvase a la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial con estricto cumplimiento de las formalidades descritas en la Convención y en la Solicitud.

CÚMPLASE,

1

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N° 2021-30536-00 - CEAJ30569/2021.

Código de verificación: **71af535584ced980b18e18d82eaae33243912edf0b580f39324815e1000b1ae1**
Documento generado en 25/08/2021 03:48:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>